



CORNARE	Número de Expediente: 056970214976	
NÚMERO RADICADO:	131-0990-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/08/2018	Hora: 08:14:53.8...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1035 del 13 de noviembre de 2012, notificada de manera personal el día 23 de noviembre de 2012, **ACLARADA** mediante Resolución 131-0544 del 20 de mayo de 2013 y a su vez **MODIFICADA** por la Resolución 131-1173 del 13 de diciembre de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, en un caudal total de **4.853 L/seg**, distribuidos así: **4.368 L/seg** para uso **DOMÉSTICO** (Residencial) y **0.145 L/seg** para uso **PECUARIO**, caudal derivado de la Quebrada Bodeguitas; **0.190 L/seg** para **RIEGO** (Cultivos tradicionales), **0.035 L/seg** para uso **PISCICOLA** y **0.115 L/seg** para uso **AVICOLA**, caudal derivado de la FSN, en beneficio del acueducto que abastece actualmente 425 usuarios ubicados en las veredas Pantanillo, Bodeguitas y Pavas del municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al Acueducto a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal, ii) Presentar informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, iii) Presentar los registros de consumo de agua de manera semestral.

2. Que mediante Resolución 131-0209 del 27 de marzo de 2014, notificada de manera personal el día 23 de abril de 2014, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el período comprendido entre los años 2014-2018, presentado por el Acueducto a través de su representante legal.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. Que mediante Resolución 131-0638 del 31 de octubre de 2014, notificada de manera personal el día 06 de noviembre de 2014, la Corporación **ACOGIÓ** los diseños (planos y memorias de cálculo), ya que garantiza teóricamente la derivación de los caudales otorgados por Comare: 4.513 L/seg para la Fuente Bodéguitas y 0.34 L/seg de la FSN.

4. Que mediante Resolución 131-0484 del 08 de mayo de 2018, notificada de manera personal el día 10 de mayo de 2018, la Corporación acogió el tercer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y requirió a la Asociación para que informara sobre la implementación en campo de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0638 del 31 de octubre de 2014.

5. Que mediante radicado 112-1835 del 07 de junio de 2018, el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, solicita a la Corporación la verificación en campo de las obras implementadas en cumplimiento de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0638 del 31 de octubre de 2014.

6. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado 112-1835 del 07 de junio de 2018, procedieron a realizar visita técnica el día 24 de julio de 2018, generándose el Informe Técnico N° **131-1618 del 14 de agosto de 2018**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- *El día 24 de Julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Francisco Orrego Gil, representante legal del acueducto y Leidy Johana Ortega Quintero Funcionaria de Comare*

Para la Fuente Bodéguitas:

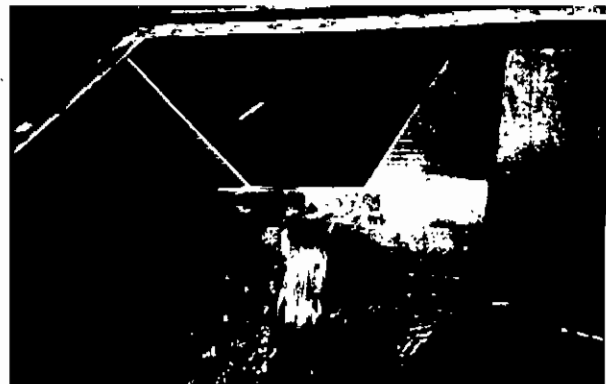
- *En la visita se observó que se cuenta con una captación mediante una bocatoma de fondo la cual cuenta con una rejilla de 23 barras, de estas 10 se encuentran tapadas. Con un espaciamiento de 0.5cm entre barra y barra. De esta sale una tubería de 4" a una caja de derivación donde se tiene instalado un vertedero triangular de pared delgada, el cual cuenta con una rejilla fija para regular el caudal.*
- *Se evidencio que se está respetando el caudal ecológico.*
- *Se realizó aforo volumétrico en el vertedero, el cual arrojó un caudal de 4.50L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 4.513L/s para esta fuente.*

Para la Fuente Sin Nombre o Los Balsos:



- o Se observó que se cuenta con una captación mediante una bocatoma de fondo la cual cuenta con una rejilla de 14 barras, con un espaciado de 0.6cm entre barra y barra. De esta sale una tubería de 3" a una caja de derivación, de este sale tubería de 3" a un desarenador, el cual cuenta con tres compartimientos y de este se deriva una tubería de 3" a una caneca de 60L donde se tienen instalados dos vertederos donde se tiene instalado un vertedero triangular de pared delgada, el cual cuenta con una reglilla fija para regular el caudal.
- o Se evidencio que se está respetando el caudal ecológico.
- o Se realizó aforo volumétrico en el vertedero, el cual arrojó un caudal de 0.357L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0.34L/s para esta fuente.

Figuras 1 y 2. Captación (bocatoma) y Vertedero Fuente Bodeguitas



Figuras 3 y 4. Captación (bocatoma) y Vertedero Fuente Sin Nombre o Los Balsos

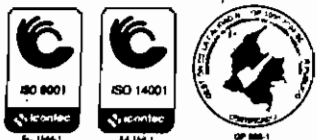


Ruta: [www.cornare.gov.co/soe/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soe/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- *Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en campo por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ALTO DEL CALVARIO identificada con Nit 900.091.114-5, a través de su representante legal el señor ALBERTO ORREGO GIL identificado con cédula 3.603.389 ya que al hacer los aforos volumétricos se garantiza la derivación de 4.50L/s y 0.357L/s, caudales aproximados a los otorgados por la corporación, los cuales son equivalentes a 4.513L/s para la fuente Bodeguitas y 0.34L/s para la fuente Sin Nombre o Los Balsos.*
- *Se evidencio que se instaló un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL; implementada en campo en la fuente denominada "Bodeguitas" por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL, identificado con cédula de ciudadanía número

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.603.389, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 4.50L/s, caudal aproximado al otorgado por la Corporación, equivalente a 4.513L/s.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo en la fuente denominada "FSN o Los Balsos" por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.357L/s, caudal aproximado al otorgado por la Corporación equivalente 0.34L/s.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a ASOACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá presentar en el mes de diciembre del año 2018, un informe final de las actividades ejecutadas durante el quinquenio aprobado mediante Resolución 131-0209 del 27 de marzo de 2014.
2. Deberá presentar en el mes de enero del año 2019, el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo comprendido entre los años 2019-2022.

ARTICULO CUARTO. Dar por cumplida la obligación establecida mediante Resolución 131-1035 del 13 de noviembre de 2012, en el artículo primero, parágrafo segundo, en cuanto a la presentación de diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y su respectiva implementación en campo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a ASOACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.14976

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 21/08/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 8533

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 8039

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29